



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1555

RADICACIÓN: 76-001-3403-003-2021-00110-00
DEMANDANTE: Andrea Vanessa Vásquez Daraviña
DEMANDADOS: Oficina De Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución
de Cali – Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Cali
CLASE DE PROCESO: Acción de Tutela

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver la admisión de la acción de tutela formulada por la señora Andrea Vanessa Vásquez Daraviña, actuando a nombre propio, por considerar vulnerados su derecho fundamental al debido proceso en contra de la OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE CALI – JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, en vista de que la solicitud se atempera a las mínimas formalidades establecidas en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado, la admitirá.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la acción de tutela para la protección del derecho fundamental al debido proceso interpuesta por señora ANDREA VANESSA VÁSQUEZ DARAVIÑA actuando en nombre propio, en contra de la OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE CALI y el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

SEGUNDO.- VINCULAR al presente trámite constitucional al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, a los intervinientes del proceso identificado con la radicación 76001-4003-028-2018-00414-00, para que se pronuncien al respecto de los hechos expuestos en el escrito de tutela.

TERCERO.- ORDENAR al Juzgado 10 Civil del Municipal Ejecución de Sentencias de Oralidad de Cali, que deberá disponer de manera inmediata la NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN Y VINCULACIÓN de la presente acción de tutela a los sujetos procesales y terceros intervinientes en el proceso identificado con la radicación No. 76001-4003-028-

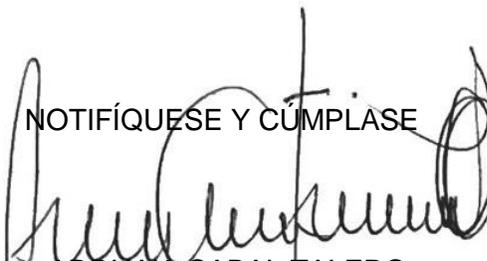
2018-00414-00, e igualmente deberá remitir a este Despacho las constancias de notificación.

CUARTO.- ORDENAR al Juzgado 28 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, que deberá remitir a este Despacho el expediente objeto de la presente queja constitucional radicado con el número No. 76001-4003-028-2018-414-00.

QUINTO.- OFICIAR a los accionados y vinculados, para que a más tardar dentro de un (1) días siguientes a la notificación del presente proveído, ejerzan su derecho de defensa y contradicción y suministren toda la información que estime conducente con relación a los hechos planteados por el aquí accionante.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito. No obstante, ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados en las resultas de este trámite, súrtase dicho trámite por AVISO el que deberá fijarse en la Oficina de Apoyo – Secretaria y a través de publicación del presente proveído en la página web de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez